

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 530/2022

La Paz, 04 de noviembre de 2022

### VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 13 de junio de 2022 (**R.M. N° 116**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC- INF TEC LP 1534/2022 de 14 de octubre de 2022 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1982/2022 de 4 de noviembre de 2022 (**INFORME JURÍDICO**); todo lo que convino ver y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1:

Que el numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la referida Ley, establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 164, dispone que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al Sector Estatal hasta el treinta y tres por ciento y que su asignación será definida por el Órgano Ejecutivo del nivel central.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la señalada Ley establece que para el funcionamiento de estaciones transmisoras utilizadas en el servicio de radiodifusión estatal, así como los servicios destinados a la seguridad y defensa del Estado, la asignación de frecuencias electromagnéticas será de forma directa.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la Ley N° 164, establecen como algunas de las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164, del Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), dispone que para fines del Reglamento, en cuanto a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164, se entenderá como: *“Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión”*.

Que el inciso c) del Artículo 18 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que en cumplimiento de los planes de asignación de frecuencias de radiodifusión, la Autoridad de Regulación y

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones e invitaciones a concursos de proyectos.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 19, concordante con el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 20 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establecen que la orden de la asignación de frecuencias para radiodifusión se realizará, respetando la distribución establecida en el Artículo 10 de la Ley N° 164 y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Estatal ocupará el primero, cuya asignación deberá ser de forma directa.

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso.

Que el Parágrafo II del Artículo 40 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 determina que las licencias para el uso de frecuencias destinadas a los servicios de radiodifusión, se otorgarán sujetándose al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, de forma directa para el Estado.

Que los Artículos 29 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**) establecen los requisitos legales y técnicos, así como el procedimiento para la obtención de Licencia para Uso de Frecuencias, destinada a Radiodifusión para el Sector Estatal.

Que el Punto Resolutivo Tercero de la Resolución Ministerial N° 116 de 13 de junio de 2022 (**R.M. N° 116**), autoriza a la ATT a aplicar los procesos y procedimientos establecidos en la normativa para asignar frecuencias correspondientes al servicio de Radiodifusión de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (87,5 MHz a 108 MHz) en áreas de servicio donde se tiene canalización de sesenta y ocho (68) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- b) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de sesenta y seis (66) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- c) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de cuarenta y nueve (49) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Social Comunitario, Comercial y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- d) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Amplitud Modulada - AM (535 a 1.625 KHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, para el sector Estatal, Social Comunitario, Comercial y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.
- e) Hasta cuatro (4) frecuencias en la banda de televisión UHF (470 a 698 MHz), destinadas al servicio de radiodifusión televisiva con tecnología analógica, por área de servicio donde exista disponibilidad, que no sean ciudades capitales de departamento o áreas de servicio contiguas a estas, para el Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario Campesino, Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.

- f) Una (1) frecuencia en la banda de televisión VHF (174 a 186 MHz), en áreas de servicio de ciudades o localidades donde exista disponibilidad, destinada a la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 29616 y Resolución Ministerial N° 294. El contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre.
- g) Una (1) frecuencia en la banda de televisión UHF (482 a 488 MHz), en áreas de servicio de ciudades o localidades donde exista disponibilidad, destinada a la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 3152, Resolución Ministerial N° 294 y Resolución Ministerial N° 157, pudiendo el operador adoptar cualquiera de los cinco modelos de planificación del canal radioeléctrico establecidos en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, el contrato con el operador deberá señalar que estará sujeto a lo previsto por el citado plan.

**CONSIDERANDO 2:**

Que a través de la R.M. N° 116 se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, determinando las frecuencias radioeléctricas disponibles para su asignación, destinados a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en el marco del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 y del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, otorgando a la ATT un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su publicación para establecer el Cronograma de Asignación de Frecuencias.

Que mediante el INFORME TÉCNICO se remitió el Segundo Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión destinadas al Sector Estatal correspondiente a la gestión 2022, tomándose en cuenta y evaluando las expresiones de interés, así como los lineamientos establecidos por el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión aprobado mediante la R.M. N° 116, por lo que se recomendó se emita el acto administrativo que apruebe el Segundo Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la gestión 2022, conforme a los Anexos del INFORME TÉCNICO.

Que mediante el INFORME JURÍDICO se concluyó que en virtud a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en cumplimiento a lo instruido en el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión del Sector Estatal aprobado mediante la R.M. N° 116, de conformidad a la evaluación realizada a través del INFORME TÉCNICO, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Segundo Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la gestión 2022.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Segundo Cronograma para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Estatal correspondiente a la gestión 2022, así como la documentación necesaria para

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 530/2022

participar en el mismo, conforme a los Anexos “A” y “B” respectivamente, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** el modelo del Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales del Solicitante y los Parámetros Técnicos a considerar en la presentación del estudio técnico solicitado, conforme a los Anexos “C” y “D” respectivamente, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y Anexos correspondientes, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

## ANEXO "A"

**CRONOGRAMA PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN PARA EL SECTOR ESTATAL**

En virtud al parágrafo II del Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 116 de 13 de junio de 2022, esta Autoridad publica el cronograma y plazos para la asignación de frecuencias de radiodifusión del Sector Estatal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO).

**La otorgación de frecuencias para el Sector Estatal está destinada a aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas en el área de su jurisdicción dentro del marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.**

Cada solicitante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Dr. Néstor Ríos Rivero, requiriendo la asignación de una frecuencia de radiodifusión sonora o televisiva.

Una vez ingresada la solicitud, la ATT procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 29 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, las frecuencias se asignarán de acuerdo al orden de presentación de solicitudes tal como establece el Artículo 20 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (REGLAMENTO A LA LEY N° 164), y serán procesados de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 35 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO. Las solicitudes deben manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*

Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un archivador de palanca de medio lomo la documentación legal y técnica detallada en el Anexo "B", asimismo, se deberá indicar claramente el número de asignación, el objeto y la ciudad o localidad, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de presentación de solicitudes: A partir del 21 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2022

Hora límite de presentación de solicitudes: 16:00

Lugar de presentación de solicitudes:

- **La Paz**, Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera, N° 8260. Tel. 277-2266

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	CANTIDAD DE FRECUENCIAS / CANALES
1	ATT-EST-RDF 2022/01	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	CORIPATA	1
2	ATT-EST-RDF 2022/02	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	PATACAMAYA	1
3	ATT-EST-RDF 2022/03	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	CHULUMANI	1
4	ATT-EST-RDF 2022/04	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	LA PAZ	1
5	ATT-EST-RDF 2022/05	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	SORACACHI	1
6	ATT-EST-RDF 2022/06	Una frecuencia en la banda FM	BENI	RIBERALTA	1
7	ATT-EST-RDF 2022/07	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	TARABUCO	1
8	ATT-EST-RDF 2022/08	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	PONGO K'ASA	1

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 530/2022

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	CANTIDAD DE FRECUENCIAS / CANALES
9	ATT-EST-RDF 2022/09	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	LA PAZ	PATACAMAYA	1
10	ATT-EST-RDF 2022/10	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	LA PAZ	DESAGUADERO	1
11	ATT-EST-RDF 2022/11	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	ASCENSION DE GUARAYOS	1
12	ATT-EST-RDF 2022/12	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	ORURO	CARACOLLO	1
13	ATT-EST-RDF 2022/13	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	ORURO	HUANUNI	1
14	ATT-EST-RDF 2022/14	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	TARIJA	BERMEJO	1
15	ATT-EST-RDF 2022/15	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	TARIJA	YACUIBA	1
16	ATT-EST-RDF 2022/16	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	BENI	SAN IGNACIO DE MOXOS	1
17	ATT-EST-RDF 2022/17	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	CAMARGO	1
18	ATT-EST-RDF 2022/18	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	MONTEAGUDO	1
19	ATT-EST-RDF 2022/19	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	TARABUCO	1

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

## ANEXO "B"

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN PARA EL SECTOR ESTATAL

## Requisitos Legales:

- a) Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada, donde también se manifieste de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: *Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.*
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante. (FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES – Anexo C)
- c) Fotocopia legalizada de la Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
- d) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- e) Certificado de Inscripción al Padrón de Contribuyentes, actual.

## Requisitos Técnicos:

- a) Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
- b) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.).
- c) Frecuencias solicitadas.
- d) Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R).
- e) Ancho de banda solicitado.
- f) Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores. (De acuerdo a los parámetros técnicos que se detallan en el Anexo "D")
- g) Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
- h) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- i) Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
- j) Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
- k) Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente. (De acuerdo a los parámetros técnicos que se detallan en el Anexo "D")
- l) Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
- m) Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.
- n) Catálogos de los equipos y antenas a emplear.
- o) Estructura y características de la programación a emitirse por el medio.
- p) Plan de negocios proyectado para los siguientes cinco años, donde se detalle claramente la proyección de los ingresos brutos a percibir por gestión, por la prestación del servicio de radiodifusión.

## Obligaciones Económicas

En virtud a los Artículos 177, 178 y 181 del **REGLAMENTO A LA LEY N° 164**, con el fin de que esta Autoridad pueda emitir la Licencia para Uso de Frecuencias respectiva, de manera previa, los solicitantes deberán cumplir con los pagos por conceptos de Derechos de Asignación y Uso de Frecuencias, de igual manera, se deberá cumplir con el pago de la Tasa de Regulación y Fiscalización. Dichos montos se darán a conocer a los solicitantes mediante una nota de cobro.

## Exención de Pagos

De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, modificado mediante Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, en los casos establecidos por el Artículo 64 de la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derechos de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación, podrán ser presentadas para su correspondiente evaluación, a fin de

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 530/2022

remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la respectiva autorización mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, si corresponde.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

# Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 530/2022

## ANEXO "C"

### FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMULARIO 001/16

Lugar \_\_\_\_\_ y fecha de presentación / /20

Presentada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas

#### 1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:

Nombre, Razón Social o Denominación:

Licencia Otorgada	Departamento:	Provincia:	Canal / Frecuencia

#### Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:

Departamento:	Provincia:	Municipio:	Zona:		
UV	Manzana	Calle / Avenida	N°	Nombre del Edificio	
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:	Celular:	Fax:	e-mail:

#### 2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO :

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N° Cédula	Exp. En:
N° Testimonio de Poder	Fecha del Testimonio	Fecha de Registro en FUNDEMPRESA		

#### Domicilio Actual:

Departamento:	Provincia:	Municipio:	Zona:		
UV	Manzana	Calle / Avenida	N°	Nombre del Edificio	
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:	Celular:	Fax:	e-mail:

#### 3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Departamento:	Provincia:	Municipio:	Zona:		
UV	Manzana	Calle / Avenida	N°	Nombre del Edificio	
Piso:	Oficina N°:	Teléfonos:	Celular:	Fax:	e-mail:

#### Croquis de ubicación:


#### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:

1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

Nota: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

#### YO:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Con N° Cédula	Exp. En:

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente en conformidad.

Firma: \_\_\_\_\_

Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

## ANEXO "D"

**PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO  
TÉCNICO SOLICITADO**

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	INTENSIDAD DE CAMPO	POTENCIA NOMINAL MÁXIMA	RADIO DE COBERTURA MÁXIMO (*)
1	ATT-EST-RDF 2022/01	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	CORIPATA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
2	ATT-EST-RDF 2022/02	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	PATACAMAYA	60 [dBμ]	500 [W]	19,40 [Km]
3	ATT-EST-RDF 2022/03	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	CHULUMANI	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
4	ATT-EST-RDF 2022/04	Una frecuencia en la banda FM	LA PAZ	LA PAZ	60 [dBμ]	1.000 [W]	27,40 [Km]
5	ATT-EST-RDF 2022/05	Una frecuencia en la banda FM	ORURO	SORACACHI	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
6	ATT-EST-RDF 2022/06	Una frecuencia en la banda FM	BENI	RIBERALTA	60 [dBμ]	500 [W]	19,40 [Km]
7	ATT-EST-RDF 2022/07	Una frecuencia en la banda FM	CHUQUISACA	TARABUCO	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]
8	ATT-EST-RDF 2022/08	Una frecuencia en la banda FM	COCHABAMBA	PONGO K'ASA	60 [dBμ]	100 [W]	8,69 [Km]

Nro	N° ASIGNACIÓN	OBJETO	DEPARTAMENTO	CIUDAD O LOCALIDAD	RADIO DE COBERTURA MÁXIMO (*)	INTENSIDAD DE CAMPO	PER MÁXIMA
9	ATT-EST-RDF 2022/09	Un canal radioeléctrico en la banda UHF	LA PAZ	PATACAMAYA	10 [Km]	72 [dBu]	9 [dBk]
10	ATT-EST-RDF 2022/10	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	LA PAZ	DESAGUADERO	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
11	ATT-EST-RDF 2022/11	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	SANTA CRUZ	ASCENSION DE GUARAYOS	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
12	ATT-EST-RDF 2022/12	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	ORURO	CARACOLLO	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
13	ATT-EST-RDF 2022/13	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	ORURO	HUANUNI	5 [Km]	65 [dBu]	-10 [dBk]
14	ATT-EST-RDF 2022/14	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	TARIJA	BERMEJO	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
15	ATT-EST-RDF 2022/15	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	TARIJA	YACUIBA	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
16	ATT-EST-RDF 2022/16	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	BENI	SAN IGNACIO DE MOXOS	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
17	ATT-EST-RDF 2022/17	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	CAMARGO	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
18	ATT-EST-RDF 2022/18	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	MONTEAGUDO	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]
19	ATT-EST-RDF 2022/19	Un canal radioeléctrico en la banda VHF	CHUQUISACA	TARABUCO	10 [Km]	65 [dBu]	2 [dBk]

(\*) El radio de cobertura máximo se considera desde el centro del área de servicio autorizada

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-6811/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.